

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1925

Título: SOBRE CONMEMORACION DEL PRIMER CENTENARIO DEL CONGRESO PANAMERICANO,
REUNIDO EN LA CIUDAD DE PANAMA EL 22 DE JUNIO DE 1926, A INICIATIVA DEL
LIBERTADOR SIMON BOLIVAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04560

Publicada el: 20-01-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 97

Posición: 532

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4560

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Bar, N.º 1.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
LEY 5ª DE 1925, de 8 de Enero, sobre conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1826, a iniciativa del Libertador Simón Bolívar	15043
LEY 6ª DE 1925, de 9 de Enero, por la cual se ref. una y adiciona la Ley 11 de 1919, sobre Correos y Telégrafos	15043
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Decreto número 37 de 1924, de 26 de Diciembre, por el cual se atribuyen al Ingeniero señor Leopoldo Arceñena las funciones encomendadas al Arquitecno señor James C. Waight en los trabajos de construcción del nuevo Hospital Santo Tomás	15044
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 36, de 5 de Diciembre de 1924	15044
Resolución número 37, de 18 de Diciembre de 1924	15044
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Diciembre de 1924	15045
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1924	15045
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Diciembre de 1924	15045
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1924	15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Diciembre de 1924..... 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1924..... 15045

avisos Oficiales..... 15045

Edictos..... 15046

PODER LEGISLATIVO

LEY 5ª DE 1925

(DE 8 DE ENERO)

sobre conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1826, a iniciativa del Libertador Simón Bolívar.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el 22 de Junio de 1826 se inauguró en la ciudad de Panamá el Congreso Panamericano reunido a iniciativa del Libertador Simón Bolívar, con el fin de establecer una Liga de Fraternidad entre las Repúblicas hispanoamericanas;

2º Que ese Congreso fué la génesis de las posteriores conferencias panamericanas que se han celebrado en distintos países con el objeto de llegar a un acercamiento interamericano; y

3º Que la República de Panamá, a más de que está en el deber de rendir un homenaje a la grandiosa idea del Libertador, mira con la mayor simpatía la acentuación del sentimiento panamericanista,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá conmemorará solemnemente el primer Centenario de la reunión del Congreso Panamericano, verificada en esta ciudad el 22 de Junio de 1826, a instancias del Libertador Simón Bolívar.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Resolución aprobada por la quinta Conferencia Interamericana en su sesión del 1º de Mayo de 1923, procederá a hacer las gestiones necesarias para la erección del monumento en honor de Simón Bolívar, de que trata dicha Resolución.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo invitará a todas las naciones americanas amigas de Panamá a la celebración de un Congreso Panamericano en esta ciudad, que deberá inaugurarse el 22 de Junio de 1926.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo solicitará la ayuda y cooperación de la Unión Panamericana, a quien también se invitará para que envíe una delegación que asistirá tanto al Congreso como a los festejos del Centenario.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión compuesta de tres miembros y un secretario, a partir de la sanción de la presente ley, que se encargará de formular el programa del funcionamiento del Congreso y sugerir los temas de las conferencias, todo o cual debe ser definitivamente presentado al Poder Ejecutivo por lo menos ocho meses antes de la fecha del Centenario.

Parágrafo. Esta Comisión tendrá a su cargo además, todo lo relacionado con la instalación y funcionamiento del Congreso. Las gestiones que dicha Comisión adopte serán comunicadas

al Presidente de la República quien las pondrá en vigor por medio de decretos.

Artículo 6º Cada miembro de esta Comisión recibirá una remuneración de mil balboas (B. 1000.00) y el Secretario de setecientos cincuenta (B. 750.00) al finalizar sus labores, es decir, cuando se clausure el Congreso.

Parágrafo. Los cargos de miembros de la Comisión y de Secretario de la misma son compatibles con cualquier empleo público.

Artículo 7º Decláranse días cívicos el 21, 22 y 23 de Junio de 1925.

Artículo 8º Facúltase al Poder Ejecutivo para que en desarrollo de esta ley dicte todos los decretos y adopte todas las medidas que considere necesarias para la mayor solemnidad y pompa de la celebración del Centenario.

Artículo 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los demás países americanos instituya en la ciudad de Panamá una Universidad Bolivariana, en conmemoración del Centenario del Congreso Panamericano de Bolívar, según se ha acordado en el Tercer Congreso Científico Panamericano de Lima.

Artículo 10. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán determinados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el programa que elabore la Comisión respectiva y se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia, divididos por partes iguales entre los Departamentos de Relaciones Exteriores, Gobierno y Justicia e Instrucción Pública. Dichos gastos no excederán de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00).

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá auxiliar a la Federación Nacional de Estudiantes para que realice su propósito de celebrar en esta ciudad un Congreso Estudiantil Interamericano, durante las fiestas del Centenario Bolivariano.

Artículo 12. La suma que sea necesaria para el auxilio a que se refiere el artículo anterior se considerará incluida en la cantidad votada en el artículo 10.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

MANUEL DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1925.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 6ª DE 1925

(DE 9 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 11 de 1919, sobre Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Además del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, señalado por la Ley 11 de

1919, habrá el siguiente, con los sueldos mensuales que se indican enseguida:

Un Visitador General de Oficinas Postales y Telégrafos.....	B. 200.00
Un Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo.....	175.00
Un Ayudante del Mecánico Electricista del Telégrafo.....	90.00
Un Jefe de Sección de Contabilidad del Telégrafo.....	100.00
Un Ayudante Primero de la Sección de Contabilidad del Telégrafo.....	90.00
Cuatro Ayudantes de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, cada uno.....	50.00
Parágrafo. El Inspector General del Telégrafo y el Inspector General de Oficinas Postales y Telégrafos tendrán veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales para viáticos. El Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo tendrá cien balboas (B. 100.00) para viáticos mensualmente.	
Artículo 2º Se suprime el puesto de Subinspector del Telégrafo.	
Artículo 3º El personal de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro será el siguiente, con el sueldo mensual que se indica enseguida:	

PANAMÁ

Un Agente Postal.....	B. 225.00
Un Ayudante del Agente Postal.....	100.00
Siete Jefes de Sección, cada uno.....	100.00
Diez Ayudantes Primeros, cada uno.....	70.00
Doce Ayudantes Segundos, cada uno.....	55.00
Un Conductor de automóviles de la Oficina.....	45.00
Cuatro Porteros, cada uno.....	35.00
Cinco carteros, cada uno.....	30.00
Dos Sirvientes, cada uno.....	30.00

COLÓN

Un Agente Postal.....	175.00
Un Escribiente.....	65.00
Seis Jefes de Sección, cada uno.....	80.00
Seis Ayudantes Primeros, cada uno.....	60.00
Seis Ayudantes Segundos, cada uno.....	50.00
Un Conductor de automóvil de la Oficina.....	45.00
Dos Porteros, cada uno.....	35.00
Cinco Carteros, cada uno.....	30.00

BOCAS DEL TORO

Un Agente Postal.....	B. 110.00
Dos Jefes de Sección, cada uno.....	70.00
Cuatro Ayudantes, cada uno.....	45.00
Un Portero.....	35.00
Un Cartero.....	25.00

Artículo 4º La Sección Octava para el Barrio de Cañadilla, tendrá el siguiente personal y sueldos mensuales: